

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	13'50 »
Por un año	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero)

Gobierno Civil

CIRCULAR

207

Habiendo desaparecido de la villa de Villamediana y del domicilio paterno, el joven Braulio Ilarraza Delgado, cuyas señas se expresan a continuación, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, reintegrándolo al domicilio paterno, caso de ser habido.

Logroño, 29 de Enero de 1925.

El Gobernador

Alejandro Font

Señas del individuo a que se refiere la anterior Circular:

Edad 20 años, alto, corpulento, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo. Tiene una nube en el ojo derecho y viste traje negro con botas y boina del mismo color.

**

Veda de la caza

206

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes de la vigente Ley de Caza, a partir del día 15 de Febrero próximo hasta el 31 de Agosto inclusive, queda prohibida en esta Provincia toda clase de caza, exceptuándose la de las aves acuáticas y zancudas, y las becadas, becacas y similares que podrán cazarse en las lagunas o albuferras y terrenos pantanosos hasta el día 31 de Marzo.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el día 15 de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cor-

tadas las cosechas, aun cuando las haces o gavillas se hallen en el suelo.

La caza con galgos o podencos queda prohibida en toda clase de terrenos desde 1.º de Marzo al 15 de Octubre, y en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento. Logroño, 31 de Enero de 1925.

El Gobernador,

Alejandro Font

**

Junta Provincial

de Beneficencia particular

217

NOTA de los acuerdos adoptados en la sesión del día 30 de Diciembre 1924.

Se da cuenta de haber sido verificado el reparto de cantidades acordado en la sesión anterior.

A propuesta de la ponencia nombrada para informar en el expediente de ampliación del Asilo de Santa Justa, se acuerda dejar el asunto para la próxima reunión, citando, para que asistan a ella, a los señores curas Párrocos de la Capital, como Patronos de meritado Asilo.

Se aprueba informe acerca de la cuenta adicional de la fundación «Izarra-Campo», «Gota de Leche» de Haro.

Se aprueba informe de la ponencia nombrada al efecto en documentos presentados por don Felipe Fernández Anguiano, de Soto de Cameros, en recurso de alzada contra acuerdo de esta Junta.

Se acuerda rogar al Señor Gobernador civil, que como tal autoridad, obligue al Ayuntamiento de Tudelilla, al pago de las cantidades que adeuda a la Obra Pía de Corera.

Se acuerda repetir la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de circular inserta en el número 75 de dicho periódico oficial, correspondiente a la fecha de 21 de Julio de 1924, relativa a la venta en pública subasta de las fincas propiedad de las fundaciones, conceciéndoseles a los interesados un plazo de quince días para incoar los oportunos expedientes, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1923.

Logroño, 19 de Enero de 1925.
—El Gobernador-Presidente,

Alejandro Font.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Leandro Saenz.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

212

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 24 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Castroviejo, a don Esteban Fernández Lacalle.

Juez municipal de Auto], a don Bonifacio Hernández Pascual.

Juez municipal de Robres del Castillo, a don Miguel Heredia Aragón.

Fiscal municipal de Ocón, a don Saturio Jiménez Pérez.

Fiscal municipal de Aguilar de Río Alhama, a don Tomás Soría Llorente.

Juez municipal de Cenicero, a don Dionisio Martínez Ruiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 28 de Enero de 1925.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**

191

Se hallan vacantes los cargos de Jueces Municipales de Logroño, Partido Judicial del mismo nombre; de Canales de la Sierra, Partido Judicial de Nájera, y de Ochánduri, Partido judicial de Haro, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 26 de Enero de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**

Audiencia Provincial

215

Don Mariano Cuesta Carrión, Presidente del Tribunal Provincial Contencioso Administrativo.

Hago saber: Haberse interpuesto recurso Contencioso por D. Vicente García Vozmediano, contra acuerdo del Ayuntamiento de Zarratón, sobre cobro de haberes que le corresponda por jubilación como Secretario que fué de aquella Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quisieran coadyuvar en él para Administración.

Dado en Logroño a treinta de Enero de mil novecientos veinticinco.—Mariano Cuesta.

**

Juzgados de 1.ª Instancia

199

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera Instancia del partido de Logroño.

Hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador señor Ballugera, en propio nombre contra don Gregorio Santa María Maya, vecino de Villamediana sobre reclamación de seiscientos pesetas hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado por providencia de esta fecha y a instancia de dicho procurador, sacar por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo a pública subasta los bienes embargados en dichos autos al demandado por término de veinte días, señalándose para que el remate tenga lugar, a las once de la mañana del día veinte del próximo mes de Febrero en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Agustín de esta población, bajo las condiciones que luego se dirán:

Bienes embargados objeto de subasta

Las dos terceras partes de casa en la calle de Partecortijo, cuya otra tercera parte corresponde a Lucía Martínez Falcón, señalada con el número 7; consta de planta baja, un piso y desván, y mide una superficie de 62 metros 50 centímetros y linda toda ella, derecha entrando, Angel Lasanta; izquierda Agapito Martínez, y espalda acalle del paso; adquirida por

compra a don Ignacio Sarabia Lasantá, en 6 de Marzo de 1922 y está sita en la villa de Villamediana; tasada en 1.750 pesetas.

Condiciones de la Subasta

- 1.ª No existen títulos de propiedad.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño, a dieciséis de Enero de mil novecientos veinticinco.—José Usera.—P. S. M. P. U. Angel F. Villamar.

* * *

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Logroño.

HAGO SABER: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el procurador don Francisco Lor en representación de la Sucursal del Banco Hispano-Americano de esta plaza, contra doña Margarita Moreno Alvarez, vecina de la Ciudad de Calahorra sobre pago de veinte mil pesetas de principal, intereses y costas, hoy en la vía de apremio, se ha acordado por providencia de esta fecha y a instancia de dicho procurador señor Lor sacar a pública subasta los bienes embargados a dicha ejecutada, por término de veinte días, señalándose para que el remate tenga lugar, las once de la mañana del día veintiseis del próximo mes de Febrero en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la calle de San Agustín de esta población, bajo las condiciones que luego se dirán, y simultáneamente en el de Calahorra en el mismo día y hora.

Bienes embargados a la ejecutada y que han de ser objeto de subasta:

- 1.º Diecisiete cajas de pimientos morrones la flor de 100/4 latas cada una. Tasadas en 502'35 pesetas.
- 2.º Cuarenta y cinco cajas de tomate al natural pelado de 50/2 latas con guindilla. Tasadas en 630 pesetas.
- 3.º Siete cajas de ciruela de 50/2 latas al natural. Tasadas en 95 pesetas.
- 4.º Quince latas de alcachofas imperiales de 50/2 latas. Tasadas en 163'83 pesetas.
- 5.º Veintidós cajas de espárragos, a saber: Nueve cajas con 32 latas de 900 gramos; tres cajas de cuarenta latas de 750 gramos; siete cajas de 36 latas de 900 gramos y tres cajas de 42 latas de 500 gramos. Tasadas en 80'35 pesetas.
- 6.º Una casa sita en el Paseo de Canalejas con el número 19, lindando derecha entrando con la número 21 propiedad de doña Margarita Moreno, izquierda con la número 17 de doña Julia Iriarte, y espalda camino de las Heras o Paletillas. Tasada en 9.100 pesetas.
- 7.º Otra casa sita en el mencionado paseo con el número 21

(también de dos pisos como la anterior) que linda derecha entrando, la número 23 de la misma dueña, izquierda a la descrita anteriormente y espalda o fondo camino de las Heras o Paletillas. Tasada en 10.075 pesetas.

8.º Otra casa sita en el mismo paseo número 23 (también de dos pisos como las anteriores) que linda derecha entrando con la número 25 de don Francisco Moreno, izquierda con la número 21 descrita anteriormente y espalda camino de las Heras o Paletillas. Tasada en 10.075 pesetas.

9.º Los derechos que como viuda y heredera, puedan corresponderle sobre las siguientes que en el Registro de la propiedad figuran inscriptas a nombre de su difunto esposo don Galo Beaumont Díez, con la inclusión de su haber de gananciales.

1.º Una casa con huerta a la parte trasera, en el paseo de las Moreras u Hospital, de planta baja, un piso y bohardillas, linda entrando derecha, corral de B. Arenzana y huerta de doña Visitación Palacios; izquierda camino que conduce al río Cidacos y espalda al mencionado río. Tasada en 12.100 pesetas.

2.º Una casa con el número 51 y en el paseo de Canalejas de planta baja donde tiene establecida la fábrica de conservas y dos pisos que linda derecha entrando, con la casa número 53 del mismo propietario; izquierda casas de doña Leopoldina Moreno y espalda camino de las Heras o Paletillas.

3.º Otra casa sita en el paseo de Canalejas con el número 53 linda entrando derecha con el número 55 del mismo propietario; izquierda con el número 51 antes descrita y espalda con el camino mencionado tantas veces.

Estas dos casas últimamente descritas según los peritos constituyen una sola finca y las tasan en junto en 91.000 pesetas.

4.º Otra casa en el mismo paseo con el número 55, linda entrando derecha con el número 57 del mismo propietario, izquierda con la finca descrita anteriormente y espalda con el mencionado camino. Tasada en 10.750 pesetas.

5.º Otra casa sita en el mismo paseo con el número 57, linda entrando derecha, con el 59 del mismo propietario, izquierda con el número 55 descrito anteriormente y espalda con el camino ya mencionado tantas veces. Tasada en 10.750 pesetas.

6.º Otra casa sita en el mencionado paseo con el número 59 linda derecha entrando con la casa de don Francisco Moreno, izquierda con el número 57 mencionado anteriormente y espalda el camino referido tantas veces. Tasada en 10.750 pesetas.

Condiciones de la subasta

- 1.ª Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Logroño.
- 2.ª No se admitirán posturas que no las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y
- 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la me-

sa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo del tipo que sirve para la subasta.

Dado en Logroño, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticinco.—José Usera.—P. S. M. P. U., Angel F. Villamar.

Requisitoria

214

Justo Gil Josefa, natural de Nieva de Cameros, de estado soltero, de 49 años, moreno, regular de estatura y carnes, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo, comparecerá ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 522 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 27 de Enero de 1925.—El Juez de Instrucción, José Usera.

* * *

EDICTO

205

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de Calahorra y su Partido.

Por virtud del presente, y en autos de expediente que se instruye de oficio sobre reclusión definitiva en un manicomio del presunto alienado Hipólito López Caballero, natural de Calahorra, de igual vecindad, de 58 años de edad, de estado casado, cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, se emplaza a los parientes del mismo, con el fin de ser oídos en el mencionado expediente, por término de un mes, apercibidos que si no comparecen, se resolverá sin su audiencia.

Dado en Calahorra, a veintiseis de Enero de 1925.—Francisco Manzanares.—Ante mí, Miguel Alvarez.

Administración Provincial

Sección provincial de Presupuestos municipales

Reglamento de la Hacienda municipal

(Continuación del número 14)

Artículo 44. Los aprovechamientos a que se refiere el artículo 374 en relación con el 360, letra B) del Estatuto municipal, se entenderán así clasificados:

- a) Aprovechamientos que ocasionen depreciación o desgaste especial en las obras o instalaciones municipales objeto de los mismos, o que, sin producir tal depreciación o desgaste, den

lugar a una limitación o perturbación del uso público de las propiedades o instalaciones municipales destinadas al uso o común aprovechamiento.

b) Aprovechamientos especiales que, sin dar lugar a depreciación o desgastes en las obras o servicios objeto de los mismos, ocasionen un beneficio especial con motivo de su realización.

Artículo 45. Para el establecimiento de los derechos por aprovechamientos se ajustarán los Ayuntamientos a las siguientes reglas:

1.ª El importe de la cuota fija o accidental que se señale en cada caso no podrá ser mayor que el valor del aprovechamiento y, por tanto, no ha de ser tampoco menor que el perjuicio que ocasionaría el no poder ser utilizado.

2.ª Cuando los Ayuntamientos hagan uso de la facultad que les concede el artículo 378 del Estatuto para transformar los derechos por aprovechamiento del vuelo, suelo y subsuelo del término municipal en una participación de la Corporación en los ingresos brutos o en el producto neto de las explotaciones existentes en dicho término, deberán observar las siguientes prescripciones:

a) En todo caso podrán establecer, como cuota mínima, la que cada contribuyente haya satisfecho el ejercicio anterior al de la transformación, supuesta la continuidad de los aprovechamientos.

b) Sin perjuicio de las atribuciones que concede al Ministerio de Hacienda el artículo 378, párrafo último del Estatuto, los Ayuntamientos no podrán establecer cuotas de participación superiores al uno y medio por ciento de los ingresos brutos, ni al tres por ciento del producto neto. Dentro de estos máximos, el Ministro de Hacienda, a petición de las Empresas interesadas, deberá acordar con carácter general para las que actúen en cada término municipal, descuentos en proporción con el montante del coeficiente de explotación, si el reparto se hace sobre los ingresos brutos o con el de las cargas financieras motivadas por instalaciones dedicadas al servicio público dentro del mismo término, si el reparto se hace sobre el producto neto.

c) Las cuotas de participación que se fijen durante los cinco primeros años, a partir del de 1924-25, tendrán carácter provisional, pudiendo rectificarse para el ejercicio siguiente al de su imposición.

d) Cuando los bienes o instalaciones de una Sociedad o particular que explote servicios públicos radiquen en varios términos municipales, el límite máximo consentido deberá prorratearse entre los diversos Ayuntamientos en proporción a los ingresos brutos que en el territorio de cada uno de ellos se obtengan, sin que esto obligue a todos ellos al ejercicio de la facultad de transformar las tasas por aprovechamientos que otorga el artículo 378 del Estatuto.

e) Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público, no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base de la participación municipal.

f) Las Ordenanzas correspon-

dientes determinarán el momento y forma en que las Compañías hayan de presentar los datos necesarios para la liquidación de los derechos.

g) No se incluirá en las cuotas de participación el coste de las reparaciones por daños y perjuicios causados en la vía pública, que íntegramente será de cuenta de la Empresa que las causare.

CAPITULO V

DE LA IMPOSICIÓN MUNICIPAL

Artículo 46. Cuando los Ayuntamientos estimen necesario preparar la valoración de todos los solares, estén o no edificados, para transformar el 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, estarán facultados para realizar dicha valoración y todos los trabajos previos aunque no figure en el presupuesto vigente el ingreso transformado.

Los Ayuntamientos, al acordar la iniciación de los trabajos preparatorios, estarán autorizados para reclamar de los propietarios las declaraciones precisas para la formación del padrón, estableciendo las penalidades que estimen oportunas dentro de los límites del libro II, título IV, capítulo 3.º del Estatuto municipal.

Artículo 47. La administración y recaudación del arbitrio a que se refiere el artículo 380 del Estatuto, apartado c), estará a cargo de la Administración de la Hacienda pública, la cual podrá en su caso, requerir el concurso de los Ayuntamientos a quienes corresponda el arbitrio.

Por regla general, la liquidación de las cuotas provisionales y definitivas de arbitrio sobre el producto neto se hará simultáneamente con la de las cuotas provisionales y definitivas del impuesto de utilidades correspondientes al mismo ejercicio.

En caso contrario, tendrán los Ayuntamientos facultad para tomar a su cargo la administración y liquidación del arbitrio, y las Administraciones provinciales de rentas públicas estarán obligadas a poner a disposición de los funcionarios designados por la Alcaldía los antecedentes precisos, dentro de los quince días siguientes a las liquidaciones provisionales y definitivas.

Los Delegados de Hacienda fijarán las horas—nunca menos de dos diarias—en que los funcionarios municipales encargados de la Administración del arbitrio podrán examinar los antecedentes.

Cuando los Ayuntamientos se hayan encargado de la Administración y liquidación del arbitrio, quedará en suspensión el cobro por parte del Estado del premio de cobranza correspondiente.

Artículo 48. Las Compañías anónimas y las comanditarias por acciones a que se refiere el artículo anterior estarán exentas del pago del arbitrio sobre los inquilinatos por los locales que las mismas destinen exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio en el Municipio en que la exacción del referido arbitrio sobre el producto neto de tales Compañías se realice.

Artículo 49. Cuando las Compañías anónimas o comanditarias por acciones acuerden no hacer uso de la facultad de retener a los

tenedores de obligaciones emitidas antes de 8 de Marzo de 1924, con la cláusula «libre de impuestos», la parte del arbitrio correspondiente a dichas obligaciones, los Ayuntamientos podrán acordar la suspensión de su cobro, pero deberán establecer simultáneamente un recargo compensador sobre el resto del producto neto de la Compañía obtenido dentro del término municipal y calculado a tenor del artículo 393 y siguientes del Estatuto municipal. El recargo compensador no podrá exceder ni del importe de la cuota suspendida ni del 50 por 100 del resto del arbitrio que deba satisfacer la compañía durante el mismo ejercicio.

Artículo 50. A los efectos de lo prevenido en el apartado letra a) del artículo 459 del Estatuto, para determinar la base del arbitrio de inquilinato se deducirá del alquiler o, en su caso, del valor en renta, un 50 por 100 en concepto de huecos.

Artículo 51. El arbitrio sobre circulación de coches de lujo, autorizado por el artículo 380, apartado g), con la limitación que establece el apartado c) del artículo 433 del Estatuto, excluye la posibilidad de imponer ninguna otra exacción con el nombre de peaje, tránsito, entrada, paso o cualquiera otro análogo que tenga por base la circulación de dichos vehículos.

El arbitrio sobre circulación sólo será exigible a los dueños de dichos vehículos y caballerías después de transcurridos los siete primeros días de su entrada y permanencia en el mismo término municipal.

Los carruajes y caballerías pertenecientes a súbditos extranjeros no residentes en España estarán exentos del pago del impuesto y arbitrio relacionados con la propiedad y uso de dichos vehículos y caballerías durante un período de tiempo idéntico al que, en sus respectivos países, se conceda a los pertenecientes a españoles domiciliados en España que circulen por aquéllos.

Artículo 52. Los Ayuntamientos de Municipios cuyo mayor núcleo de población sea inferior a 4.000 habitantes, que establezcan el arbitrio sobre las carnes, autorizado por el artículo 380, apartado h) del Estatuto, podrán acordar la reducción o exención del gravamen correspondiente a las reses porcinas criadas por las familias menos pudientes de la localidad con destino a su exclusivo consumo.

Los Ayuntamientos podrán sustituir el peso en canal por el peso en vivo de las reses, como base del arbitrio, siempre que este aumento de la base se compense con una rebaja proporcional en el tipo de imposición que garantice la equivalencia del rendimiento.

Artículo 53. Para la aplicación del régimen de intervención en el arbitrio sobre bebidas a las bodegas o depósitos que destinen sus productos exclusivamente a la exportación, los Ayuntamientos, al formular la Ordenanza sobre administración de dicho arbitrio, deberán consignar las reglas que con especial aplicación a los criadores de vinos contiene la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de Junio de 1883.

Artículo 54. El arbitrio sobre pompas fúnebres recaerá sobre las personas que las costeen. Esto no obstante, podrán los Ayuntamientos acordar que las Empresas de pompas fúnebres se encarguen de percibir el arbitrio por cuenta del Ayuntamiento junto con el coste de las pompas.

CAPITULO VI

DEL ORDEN DE IMPOSICIÓN DE LAS EXACCIONES MUNICIPALES

Artículo 55. El orden de la imposición municipal será el establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal. Únicamente podrá la Delegación de Hacienda autorizar, a los Ayuntamientos que lo soliciten, a prescindir de alguna o algunas de las exacciones consignadas en el citado artículo y en el orden que en el mismo se menciona en los casos siguientes:

1.º Cuando resulte inexistente en el término municipal el objeto del gravamen a que la exacción se contraiga.

2.º Cuando, aun existiendo el objeto del gravamen, se justifique debidamente por el Ayuntamiento que la aplicación del arbitrio de que se trate, será improductiva para el Erario municipal; que producirá rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación, o que puede hallarse en pugna con las condiciones de vida económica peculiares del Municipio.

3.º Cuando los Ayuntamientos hubieran adoptado, con las formalidades legales, el régimen de carta que autoriza el capítulo 10, título V, del libro I del Estatuto, en los casos que señalan sus artículos 142, 143 y 144 y el 57 del Reglamento de Organización y constitución de los Ayuntamientos.

Artículo 56. En los casos primero y segundo, contra el acuerdo que la Delegación de Hacienda dicte autorizando o denegando la alteración del orden de la imposición municipal, podrá entablarse por el Ayuntamiento interesado o por los contribuyentes del término municipal, el recurso que determina el artículo 317, en armonía con el 323 del Estatuto.

En todos los casos el acuerdo municipal habrá de expresar las causas que en el orden económico determinan la necesidad de adoptar un régimen excepcional, detallando el plan de exacciones sustitutivas y el orden de utilización de las mismas, cuando no bastaren para cubrir las obligaciones y servicios municipales las rentas patrimoniales del Municipio.

Artículo 57. La concesión a un Ayuntamiento del régimen económico excepcional a que se refiere el número 3.º del artículo 54 no alcanzará más que al plan de exacciones y al orden de utilización de las mismas, quedando subsistente lo establecido en el Estatuto municipal y sus Reglamentos en cuanto a los derechos de defensa, de los vecinos u obligados, en la vía gubernativa y en la contencioso-administrativa.

Tampoco podrán establecerse preceptos ni exacciones en pugna con las contribuciones e impuestos del Estado, y con las obliga-

ciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

RESUMEN

del PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos

- 1.º Obligaciones generales.
- 2.º Representación municipal.
- 3.º Vigilancia y seguridad.
- 4.º Policía urbana y rural.
- 5.º Recaudación.
- 6.º Personal y material de oficinas.
- 7.º Salubridad e higiene.
- 8.º Beneficencia.
- 9.º Asistencia social.
10. Instrucción pública.
11. Obras públicas.
12. Montes.
13. Fomento de los intereses comunales.
14. Mancomunidades.
15. Entidades menores.
16. Agrupación forzosa del Municipio.
17. Imprevistos.
18. Resultas.

RESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículos

- 1.º Censos.
- 2.º Pensiones.
- 3.º Operaciones de crédito municipal.
- 4.º Créditos reconocidos.
- 5.º Litigios.
- 6.º Contingentes.
- 7.º Contribuciones e impuestos.
- 8.º Anuncios y suscripciones.
- 9.º Indemnizaciones.
10. Compromisos varios.
11. Cargas por servicios del Estado.

CAPITULO 2.º

Representación municipal

- 1.º Del Ayuntamiento.
- 2.º Del Alcalde.
- 3.º De los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados.

CAPITULO 3.º

Vigilancia y Seguridad

- 1.º Guardia municipal.
- 2.º Socorro de incendios y salvamento.

CAPITULO 4.º

Policia urbana y rural

- 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.
- 2.º Mercados y puestos públicos.
- 3.º Alhóndiga.
- 4.º Mataderos.
- 5.º Guardería rural.
- 6.º Preservación y extinción de plagas del campo.
- 7.º Extinción de animales dañinos.
- 8.º Gastos generales.

CAPITULO 5.º

Recaudación

- 1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.
- 2.º Recaudadores y Agentes.

CAPITULO 6.º

Personal y material de oficinas

- 1.º De Oficinas centrales.
- 2.º De otras dependencias.

CAPITULO 7.º
Salubridad e higiene

- 1.º Aguas potables y residuarias.
- 2.º Limpieza de la vía pública.
- 3.º Cementerios.
- 4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.
- 5.º Desinfección.
- 6.º Epidemias.
- 7.º Saneamiento de terrenos.
- 8.º Inspección sanitaria de locales.
- 9.º Higiene pecuaria.

CAPITULO 8.º
Beneficencia

- 1.º Auxilios médico-farmacéuticos.
- 2.º Hospitales municipales.
- 3.º Instituciones benéficas municipales.
- 4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.
- 5.º Calamidades públicas.

CAPITULO 9.º
Asistencia social

- 1.º Juntas locales.
- 2.º Fomento de casas baratas.
- 3.º Seguros sociales.
- 4.º Retiros obreros.
- 5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.
- 6.º Colonización interior.
- 7.º Atenciones diversas.

CAPITULO 10.
Instrucción pública

- 1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria.
- 2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.
- 3.º Instituciones escolares.
- 4.º Enseñanzas especiales.
- 5.º Escuelas y talleres profesionales.
- 6.º Instituciones culturales.
- 7.º Idem de ciudadanía.
- 8.º Conservación de monumentos artísticos e históricos.

CAPITULO 11.
Obras públicas

- 1.º Edificaciones.
- 2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.
- 3.º Vías públicas.
- 4.º Vías férreas.
- 5.º Líneas telefónicas.
- 6.º Parques y jardines.

CAPITULO 12.
Montes

- 1.º Personal.
- 2.º Conservación y fomento.
- 3.º Deslinde y amojonamiento.
- 4.º Aprovechamientos comunales.

CAPITULO 13.
Fomento de los intereses comunales

- 1.º Pósitos.
- 2.º Granjas agrícolas e industriales.
- 3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.
- 4.º Paradas de animales reproductores.
- 5.º Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo.
- 6.º Municipalización de servicios.

CAPITULO 14.
Mancomunidades

Unico.

CAPITULO 15.
Entidades menores

Unico.

CAPITULO 16.
Agrupación forzosa del Municipio

Unico.

CAPITULO 17.
Imprevistos

Unico. Gastos imprevistos.

CAPITULO 18.
Resultas

Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.

RESUMEN
del
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos

- 1.º Rentas.
- 2.º Aprovechamientos de bienes comunales.
- 3.º Subvenciones.
- 4.º Servicios municipalizados.
- 5.º Eventuales y extraordinarios.
- 6.º Arbitrios con fines no fiscales.
- 7.º Contribuciones especiales.
- 8.º Derechos y tasas.
- 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.
10. Imposición municipal.
11. Multas.
12. Mancomunidades.
13. Entidades menores.
14. Agrupación forzosa del Municipio.
15. Resultas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO 1.º
Rentas

Artículos

- 1.º Edificios y solares.
- 2.º Censos.
- 3.º Valores.
- 4.º Préstamos.
- 5.º Otras rentas.

CAPITULO 2.º
Aprovechamientos de bienes comunales

- 1.º Leñas y pastos.
- 2.º Mondas y limpias.
- 3.º Enajenación de bienes.

CAPITULO 3.º
Subvenciones

- 1.º Subvenciones del Estado para servicios municipales.
- 2.º Idem de la Región, Provincia y Mancomunidad.

CAPITULO 4.º
Servicios municipalizados

Unico.

CAPITULO 5.º
Eventuales y extraordinarios

- 1.º Reintegro de pagos indebidos.
- 2.º Idem por varios conceptos.
- 3.º Legados, donativos y mandas.
- 4.º Ingresos no previstos.
- 5.º Extraordinarios.

CAPITULO 6.º
Arbitrios con fines no fiscales

Unico.

CAPITULO 7.º
Contribuciones especiales

Unico. Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.

CAPITULO 8.º
Derechos y tasas

- 1.º Por prestación de servicios.
- 2.º Por aprovechamientos especiales.

CAPITULO 9.º
Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales

- 1.º Impuestos cedidos por el Estado.
- 2.º Participación y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

CAPITULO 10.
Imposición municipal

- 1.º Arbitrios sobre artículos destinados al consumo.
- 2.º Idem sobre solares sin edificar.
- 3.º Idem sobre incremento de valor de los terrenos.
- 4.º Idem sobre inquilinatos.
- 5.º Idem sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones.
- 6.º Idem sobre circulación rodada de lujo.
- 7.º Idem sobre las pompas fúnebres.
- 8.º Por concesiones especiales.
- 9.º Repartimiento general.

CAPITULO 11.
Multas

Unico.

CAPITULO 12.
Mancomunidades

Unico.

CAPITULO 13.
Entidades menores

Unico.

CAPITULO 14.
Agrupación forzosa del Municipio

Unico.

CAPITULO 15.
Resultas

- 1.º Existencias en fin del ejercicio anterior.
- 2.º Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

Administración Municipal
REEMPLAZO DEL AÑO ACTUAL

CITACION a los mozos de ignorado paradero que han sido alistados para el reemplazo actual, con el fin de que se presenten en sus respectivos Ayuntamientos, o quienes les representen, a los actos del citado alistamiento, en sus días y horas señaladas al efecto.

PUEBLOS Y MOZOS QUE SE CITAN

Calahorra. — Enrique Villas García. — Ricardo Martínez López. — Agustín Hita Conton. — Abundio López Solano. — Francisco García San Olipio. — Justo Rodas o Pastor. — Valentín Guerrero Castillo. — Gregorio Díaz Anoz. — Cecilio Tamayo Carra. — Manuel María Adán López. — Tomás de Santiago (expósito). — Mansilla. — Francisco San Juan Guillaro. — Urbano Hernani Fernández. — José Pérez Benite.

GALBARRULI 158

Se halla vacante la plaza de recaudador y agente ejecutivo de este Ayuntamiento para el cobro del reparto de la carretera de esta Villa a la de Tirgo a Miranda de Ebro, así como también el del reparto de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto con los derechos del 3 por 100 de las cuotas y los demás que marca la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900 en su Acción ejecutiva; los interesados que se crean aptos para su desempeño, pueden presentar sus solicitudes en el plazo de 8 días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en esta Alcaldía.

Galbarruli, 19 de Enero de 1925. — El Alcalde, Victoriano Sandoval.

IGEA 194

Se encuentra vacante por dimisión del que la venía desempeñando para residir en Madrid, la plaza de Médico titular de esta Villa con el haber anual de mil pesetas por la asistencia de una a cincuenta familias pobres y pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; el agraciado podrá contratar con una sociedad de vecinos pudientes que abonarán la suma anual de cinco mil pesetas, pagadas igualmente por trimestres vencidos y condiciones que estipularán con el profesor. Las solicitudes podrán presentarse al señor Alcalde debidamente reintegradas en el término de 30 días.

Igea, 25 de Enero de 1925. — El Alcalde Felipe Martínez.

CORERA 209

Hallándose vacante la plaza de recaudador municipal se anuncia su provisión por término de quince días, siendo condición indispensable la de depositar el agraciado el importe del trimestre al hacerse cargo de los recibos o valores; teniéndose en cuenta serán preferidos el que más economía ofrezca, debiendo dirigir sus instancias a esta Alcaldía en plazo indicado.

Corera, 28 de Enero de 1925. — El Alcalde, Santiago Bretón.

PRÉJANO 187

Propuesta por la Comisión municipal permanente, previo dictamen del Secretario Interventor de este Ayuntamiento la instrucción de expediente de suplemento de crédito, queda expuesta la misma al público por espacio de quince días en esta Secretaría, según y para los efectos mandados observar en el párrafo 1.º artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Préjano, 24 de Enero de 1925. — El Alcalde, Pedro Eguizábal.